

# P MICROCRÉDITOS

## A) CONDICIONES GENERALES:

- **SOLICITUD:** La solicitud del préstamo se realiza a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
  - **DESTINO DEL PRESTAMO:** La línea de “Microcréditos FNA” está orientada a financiar cualquier etapa del proceso creativo y de la realización de la obra artística. En tal sentido podrá ser destinado a: viajes de estudio, edición de libros o CDs, montaje de obras, etc. Asimismo, puede ser utilizado para financiar la compra de instrumentos musicales, equipamiento, entre otros. El/los solicitante se obliga/n a justificar el destino dado al préstamo al momento de la solicitud del crédito y a proporcionar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES todos los elementos de prueba necesarios a tal efecto.
  - **CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL PRESTAMO:**
    - **MONTO MÁXIMO:** la línea de “Microcréditos FNA” tendrá un monto máximo de hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000).
    - **PLAZO Y AMORTIZACIÓN:** el plazo máximo de reintegro será de hasta SESENTA (60) meses. En todos los casos se amortizará el capital por sistema francés, y las cuotas serán liquidadas en forma mensual y consecutivamente.
    - **INTERÉS:** tasa fija del TRECE POR CIENTO (13%) anual.
    - **RELACIÓN CUOTA/INGRESO:** Podrá afectarse hasta un TRIENTA POR CIENTO (30%) del ingreso neto declarado para la amortización del préstamo.
- El importe acordado del préstamo, plazo, cuotas de amortización e intereses comunes y de mora serán fijados por Resolución del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

## B) CONDICIONES PARTICULARES:

### 1. SOLICITANTES:

- **TITULAR:** Persona humana y/o jurídica, cuyas actividades artísticas y/o culturales se encuentren amparadas en el decreto ley 1224/1958, y su decreto reglamentario 6255/58.
- **COTITULAR:** En caso de que el préstamo sea solicitado por más de una persona, todos deberán cumplir con las condiciones y requisitos artísticos y/ o culturales definidos por las normas precedentemente mencionadas. Cuando el préstamo sea solicitado por más de una persona, se deberá designar un representante ante el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a los efectos de realizar todos los tramites operativos y administrativos para la gestión del crédito. El

representante deberá ser uno de los cotitulares.

- CODEUDOR: El solicitante del préstamo podrá presentar a fin de sumar ingresos netos para determinar la capacidad de pago del solicitante: padres, hermanos, hijos, convivientes de los solicitantes y/o cualquier otra persona humana, quienes asumirán el carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador del préstamo y sin beneficio de excusión y división del crédito.

**2. EVALUACIÓN:** Todos los proyectos que cumplan con las condiciones del presente reglamento serán evaluados en función del proyecto presentado por el área correspondiente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la cual elaborará un informe que será elevado al Directorio, para que resuelva sobre la solicitud.

**3. INSTRUMENTACION:** El presente préstamo será instrumentado en un pagaré a la vista, firmado por el solicitante y/o codeudor (en adelante Los Deudores) a favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con cláusula "SIN PROTESTO", por el importe que resulte el préstamo acordado más el primer periodo de intereses con plazo para su presentación hasta los 48 meses de su fecha de emisión (Art 36 y 103 Decreto Ley 5965/63). El mencionado pagaré tributará el sellado de ley correspondiente que será a cargo del/los deudores.-

**4. MODALIDAD DE DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO DEL PRESTAMO:** El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES al liquidar y abonar el préstamo en una sola cuota, entregará al/los deudor/es el plan de pagos correspondiente con la fecha de vencimiento de cada uno de los servicios de amortización e intereses. Los mismos deberán ser abonados en el domicilio del Fondo o donde este indique en cada caso. Las cuotas se abonarán por depósito bancario y/o transferencia, a la Cuenta Corriente Oficial del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, debiendo remitir los deudores, constancia fehaciente del pago realizado. En caso de incumplimiento, no se tendrá por realizado el pago, hasta tanto no se acredite fehacientemente el mismo.

**5. FISCALIZACIÓN:** El/los deudor/es aceptan expresamente las obligaciones dispuestas por el Art. 29 del Decreto 6255/58 en favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a saber: "Artículo 29: El Fondo Nacional de las Artes podrá requerir inspecciones de carácter técnico-contables necesarias para sus operaciones y tomar medidas de control, verificación y fiscalización posterior que considere adecuadas. Los gastos respectivos serán a cargo de los solicitantes o beneficiarios del crédito con las excepciones que dispongan los reglamentos internos". Para el caso el/los deudor/es deberá/n facilitar los elementos, comprobantes, etc, a los funcionarios designados para la realización de inspecciones, salvo el caso que esa exhibición se hubiera ejecutado en el acto del cobro del préstamo.

**6. INCUMPLIMIENTO:**

- INCUMPLIMIENTO EN EL DESTINO: En caso de que los beneficiarios se negaran a ser

inspeccionados y/o a facilitar la documentación pertinente a efectos de verificar el destino, o que efectuadas se comprobara que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o que el dinero no fue destinado a las finalidades para las cuales fue otorgado el/los deudor/es serán intimado/s a cancelar la totalidad del saldo adeudado más intereses compensatorios y punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan, dentro de los DIEZ (10) días de notificado, bajo apercibimiento de aplicar al mero vencimiento de este plazo lo dispuesto por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Es facultad del Fondo Nacional de las Artes para el caso de verificarse el incumplimiento del destino del crédito aplicar desde la fecha de la infracción y hasta la fecha de cancelación de la totalidad del saldo adeudado un interés adicional punitivo establecido por Resolución del FNA. El interés será anual vencido reajutable en las condiciones que el Fondo determine, calculado sobre saldos.

- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o SEIS (6) alternadas de amortización y los intereses en las fechas indicadas, constituye en mora al/los deudor/es sin necesidad de protestas e interpelaciones judiciales o extrajudiciales y produce de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización más intereses compensatorios, más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan) sirviendo de título ejecutivo suficiente el pagaré firmado.

- MORA: Es facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el caso de mora en el pago de los servicios del préstamo, aplicar al/los deudor/es, sobre el saldo de la deuda vencida o impaga con sus reajustes y accesorios y por el lapso de duración de los atrasos, un interés adicional por mora que se establecerá en la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente y que será el porcentaje anual vencido reajutable que el Fondo determine. Vencido ese plazo sin que los pagos se hayan normalizado, se considerarán de pleno derecho caducados todos los plazos no vencidos y el interés fijado precedentemente se liquidará sobre el total adeudado -capital e interés común- a partir de la fecha en que se ha producido la mora correspondiente.

**7. PRORROGA:** El/los deudor/es acepta/n que las prórrogas, renovaciones o facilidades que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resolviera conceder al/los prestatario/s dentro o fuera de los plazos estipulados, no significarán novación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota o servicio no importará alteración de los plazos establecidos para los restantes. El Directorio no considerará ningún pedido de prórroga para el pago de los servicios del préstamo si el mismo fuera formulado con posterioridad a la fecha de vencimiento de pago y su acuerdo será facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y siempre con carácter de excepción.

**8. CANCELACIÓN ANTICIPADA:** En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad de LA PARTE DEUDORA de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. Asimismo, LA PARTE DEUDORA deberá

hacerse cargo de todos los cargos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar a EL ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres (3) días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización e intereses.

En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado, no suspendiéndose la obligación por LA PARTE DEUDORA de continuar abonando desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme la liquidación practicada por EL ACREEDOR, dando LA PARTE DEUDORA consentimiento para el acortamiento del plazo que se produzca como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.

**9. JURISDICCIÓN:** El solicitante y codeudor/es deberán declarar que para los efectos resultantes del préstamo se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, a tal fin deberán constituir domicilio especial en dicha jurisdicción.

**10. CONDICIONES ESPECIALES:**

- El/los deudor/es acepta/n que las tasas de interés compensatorio, interés adicional por mora e interés adicional punitivo aplicadas al presente préstamo, puedan ser modificadas cuando así lo resuelva, a su solo juicio y con carácter general en lo futuro para este tipo de operación, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, hasta la total cancelación de la deuda, la alteración de tasa de interés aplicable conforme con lo precedente, facultará al Fondo para modificar el importe de las cuotas de amortización a pagar éste ajuste importará la modificación del servicio mensual, tanto en la parte que comprende el rubro "capital" como en la que comprende el concepto "intereses", dado el sistema de amortización que aplica el Fondo en esta operación. Tal modificación en modo alguno importará variar el saldo del capital ni el plazo y número de cuotas estipuladas. Todo ajuste de intereses no percibido por el Fondo en oportunidad de recibir un pago originará a su favor, automáticamente, un crédito que será exigible y que se comprometen a abonar a su primer requerimiento.

- El/Los Deudor/es deberán comunicar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por Nota, Telegrama, correo electrónico, o personalmente, cualquier cambio de domicilio que se opere en ambos, dentro del término de 72 horas de efectuado el mismo. De no hacerlo y comprobarse dicha anomalía el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá aplicar las sanciones que estime corresponder.

- El/Los Deudor/es acepta/n que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES puede exigir en cualquier momento garantía supletorias o el pago anticipado del crédito otorgado si comprobase una disminución del patrimonio del prestatario o de la garantía ofrecida.



Adolfo Alsina 673, CABA  
+54 (11) 4343.1590/0800.333.4131

fnartes@fnartes.gob.ar  
www.fnartes.gob.ar

---

Firma del solicitante \_\_\_\_\_ Firma del cónyuge \_\_\_\_\_

Firma del codeudor \_\_\_\_\_ Firma del cónyuge codeudor \_\_\_\_\_